



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 100 -2020-MDP/GM

Pimentel, 18 de agosto del 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El informe N° 001-2020-JFSE de fecha 11 de febrero del 2020 emitido por el Inspector de Obra, La Carta N° 007-2020 de fecha 11 de febrero del 2020 emitido por el Inspector de Obra, informe N° 120-2020-SGOP-MDP de fecha 28 de febrero del 2020, informe N° 254-2020-GIDUR-MDP/CSCH de fecha 03 de marzo del 2020, Memorandum N° 227-2020-MDP-GM de fecha 04 de agosto del 2020 y el Informe Legal N° 380-2020-MDP/GAJ de fecha 17 de agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante CARTA N° 007-2020-LMRM, con recepción de fecha 12 de febrero del 2020, alcanzado por el Inspector de Obra Ing. Luis Martín Ramírez Mío, sobre la Mayores metrados, Adicional y Deductivo de Obra. Denominado CONSTRUCCION DE CASETA DE CONTRUCCION EN EL LA AMPLIACION DE LA CASETA POLICIAL en la Urb. La MOLINA ALTA, del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque quien da la CONFORMIDAD DE APROBACION DE MAYORES METRADOS, ADICIOANL (PARTIDAS NUEVAS) Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, se solicita que designe a quien corresponda aprobar mediante acto resolutivo la modificación en el presupuesto de la obra denominada "Construcción de Caseta de Construcción; en el (la) Ampliación de la Caseta Policial en la Urb. La Molina Alta del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, mediante INFORME N° 120-2020-SGOP-MDP de fecha 28 de febrero del 2020, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, quien da su conformidad para la aprobación de Mayores metrados, Adicional y Deductivo de Obra, señalando también no afecta el presupuesto de la obra. Por tanto, solicito se dignen ordenar a quien corresponda elabore la resolución correspondiente.

2.3 Que, mediante Informe N° 254-2020-GIDUR-MDP/CSCH, de fecha 03 de marzo del 2020, emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la MDP, señala que (...) en virtud a la conformidad extendida por el Sub Gerente de Obras Públicas, esta Gerencia extiende la CONFORMIDAD a la APROBACION de Mayores metrados, Adicional y Deductivo de Obra. Denominado CONSTRUCCION DE CASETA DE CONTRUCCION EN EL LA AMPLIACION DE LA CASETA POLICIAL en la Urb. La MOLINA ALTA, del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, indicando que el presupuesto de obra no se encuentra afectado, conservando su presupuesto inicial por la suma de S/ 34,758.39 (Treinta Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 39/100 soles).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF, el cual dispone:

"Artículo 205°. - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestar según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en qué, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Oe ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuesta/ y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto oferta doy el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados. pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional

Que, el adicional de la obra es una prestación que ocurre cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de la obra, que no están consideradas en el expediente técnico ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la meta y objeto previsto de la obra principal. por otro lado, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas:

Que, el presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica o costo de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que, de los actuados no se encuentra la anotación en el cuaderno de obra por parte del supervisor de obra, así como la comunicación a la Entidad de la anotación realizada, conforme a lo prescrito en el artículo 205° numeral 205.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 9° de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341 señala "9.1 Los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley;

Que, mediante Memorandum N° 227-2020-MDP-GM de fecha 04 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia Municipal en la que solicita opinión legal y acto resolutivo correspondiente al informe en mención.

Que, mediante Informe Legal N° 380-2020-MDP/GAJ de fecha 17 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica señala sentido estando a la evaluación, conformidad del Residente de Obra, como el Inspector de Obra, así como por las áreas técnicas de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde tramitarse la APROBACION de Mayores metrados, Adicional y Deductivo de Obra. Denominado CONSTRUCCION DE CASETA DE CONTRUCCION EN EL LA AMPLIACION DE LA CASETA POLICIAL en la Urb. La MOLINA ALTA, del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, ya que se encuentra en la normativa de contrataciones del estado y no excede el monto del contrato original por lo que esta Gerencia de es de opinión PROCEDENTE la aprobación de mayores metrados, adicional y deductivo de la obra.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 07-2019-MDP/A del 11 de marzo del 2019, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el presupuesto de Mayores metrados con un monto de S/ 2,340.94 (Dos Mil Trescientos cuarenta con 94/100 soles) de la Obra: CONSTRUCCION DE CASETA DE CONSTRUCCION EN EL (LA) AMPLIACION DE LA CASETA POLICIAL EN LA URB. LA MOLINA ALTA DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, en merito a los informes que forman parte de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el presupuesto Adicional (Partidas Nuevas) con monto de S/. 2,153.43 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES con 43/100 soles) de la Obra: CONSTRUCCION DE CASETA DE CONSTRUCCION EN EL (LA) AMPLIACION DE LA CASETA POLICIAL EN LA URB. LA MOLINA ALTA DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, en merito a los informes que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: APROBAR y el DEDUCTIVO de Obra N° 01 por un monto de S/ 4,494.37 (Cuatro Mil Cuatrocientos noventa y cuatro con 37/100) de la Obra: CONSTRUCCION DE CASETA DE CONSTRUCCION EN EL (LA) AMPLIACION DE LA CASETA POLICIAL EN LA URB. LA MOLINA ALTA DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, en merito a los informes que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerente de Obras Públicas, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Diaz
GERENTE MUNICIPAL